

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación nº 11001 31 03 043 2022 00150 00**

De una revisión del abonado virtual “008ConstanciasNotificación”, se evidencia que el mismo no pertenece a este asunto, en consecuencia, por Secretaría, disgréguese dicho escrito y remítase al Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín para que obre en el proceso no. 05001310301120220011600.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que las demandadas **SETURCOL LTDA., y la Compañía Mundial de Seguros S.A.**, se notificaron del auto admisorio de la demanda de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, las cuales a través de apoderado judicial, contestaron la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo, formularon medios exceptivos de fondo, pese a ello, la primera sólo la primera objetó el juramento estimatorio<sup>1</sup>.

Ante este último panorama, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 206 *ibídem*, se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte las pruebas pertinentes, situación que se resolverá en la audiencia que a continuación se programará.

Se reconoce a los abogados **Manuel Alejandro Villamil Russi y Diana Marcela Neira Hernández**, como procuradores judiciales de las mentadas sociedades, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Igualmente, nótese que el extremo demandante no recorrió el traslado las defensas presentadas<sup>2</sup>, tal como se consignó en el abonado digital “16EntradaDescorreTrasladoTrasladoArt370Silencio”, máxime, que sólo se limitó a manifestar que la respuesta dada por la Compañía Mundial de Seguros S.A., devenía extemporánea y a solicitar pruebas adicionales.

El dictamen aportado por el extremo demandante, se tendrá en cuenta para los fines pertinentes (*art. 226 del C.G.P.*), y del mismo se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que manifiesten lo pertinente (*inciso final del art. 228 del C.G.P.*).

La comunicación de la **Cámara de Comercio**<sup>3</sup>, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

De conformidad con lo normado en el artículo 121 del CGP, se dispone prorrogar por 6 meses mas el termino con que cuenta este servidor judicial para fallar el presente asunto, termino que debe ser contado a partir de la fecha en que tendría lugar el vencimiento inicial.

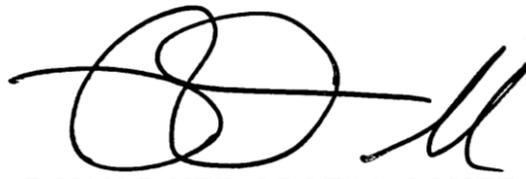
**Notifíquese,**

---

<sup>1</sup> Archivos digitales “009ContestaciónSeturcol” y “010ContestaciónCompañíaMundialSeguros”.

<sup>2</sup> Archivo digital “011MemorialAllegaPronunciamiento”.

<sup>3</sup> Archivo digital “014ContestaciónCámaraComercio”.



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

4

---

<sup>4</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a870bfaa33e06e3abb1f81be7a74765750059f09982ee8d94441cec58829628a**

Documento generado en 13/01/2023 02:57:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**